



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: CLAUDINO CAICEDO HURTADO

ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR Y OTROS.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2018 00106 00.

Dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito recibido en este despacho, por el señor CLAUDINO CAICEDO HURTADO, en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha Veintinueve (29) de mayo de 2018 emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

*"PRIMERO: CONCEDER la protección del derecho fundamental a la salud y la vida del interno CLAUDINO CAICEDO HURTADO, desconocidos por el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL INPEC Y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017; y en consecuencia, se ordena a dichas entidades que en el término improrrogable de 48 horas a partir de su notificación, le brinde la atención odontológica especializada que requiere para la afección que padece en su dentadura.*

*SEGUNDO: ORDENAR, al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR que una vez autorizados los servicios odontológicos al accionante, disponga todo lo necesario para su traslado, de ser necesario, al sitio de la atención o lo que requiera y que este dentro de sus funciones, para que reciba los servicios ordenados a su favor. (...)"*

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere al director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, doctor CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA, a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL INPEC, representa legalmente por ROSELIN MARTÍNEZ ROSALES y/ quién haga su veces, y al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, representado legalmente por el doctor MAURICIO IREGUI TARQUINO y/o quien haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el veintinueve (29) de mayo de 2018.

Adviértasele a al director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, a LA DIRECTORA DE SANIDAD DEL INPEC, y al representante legal del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO

